JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2022-00651-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH SANTOS ARGUELLO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DE LA OSSA VARGAS.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, y nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. Enero 18 de 2023.
La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Dieciocho (18) de Enero de DosMil Veintres de (2023).

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR**,** promovida por la señora DIANA ELIZABETH SANTOS ARGUELLO, actuando en representación de su menor hija ZHAJARA DE LA OSSA SANTOS, en contra del señor ANDRES FELIPE DE LA OSSA VARGAS.

2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.

3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

4. **Mientras** se surte el proceso, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor ZHAJARA DE LA OSSA SANTOS, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor ANDRES FELIPE DE LA OSSA VARGAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.729.706; vinculado laboralmente a la EMPRESA ENERGIA INTEGRAL ANDINA, identificada con Nit. N° 860.533.206. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora DIANA ELIZABETH SANTOS ARGUELLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.718.323, en su calidad de **madre** y representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido.

5. **Oficiar** al Pagador de la EMPRESA ENERGIA INTEGRAL ANDINA, identificada con Nit. N° 860.533.206., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ANDRES FELIPE DE LA OSSA VARGAS, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 1.045.729.706, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

6. Exhortar a la parte demandante para que antes de intentar la notificación al demandado, respecto a la dirección electrónica y a los números telefónicos que sostiene le pertenecen al sujeto pasivo, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, o las que sean pertinentes para demostrarlo. (Art.8 de ley 2213 de 2022).

7. Se le reconoce personería jurídica al Dr. ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, quien se identifica con C.C. N°72.140.618 y T.P 84.885 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP